

SECRETARÍA: Santiago de Cali, marzo 26 de 2021. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandada propuso excepciones previas en el escrito de contestación y excepción de mérito. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0380

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada el pasado 08 de octubre de 2020, se observa que la accionante allegó memorial formulando **excepciones de previas** (Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. Núm. 8 Art. 100 C.G.P.) y **excepción de mérito** (prescripción o caducidad) en un mismo escrito.

Cabe resaltar que el artículo 101 del C.G.P. establece que las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan, sin embargo, el numeral 3° del artículo 442 del estatuto procesal civil determina que: “3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*” el cual debe ser presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo (artículo 318 C.G.P.).

Así las cosas, se procederá a rechazar la excepción previa denominada “*Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. Num. 8 Art. 100 C.G.P.*”, propuesta por la parte demandada, debido a que no fue formulada con observancia de las normas procesales que regulan el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa denominada “*Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. Num. 8 Art. 100 C.G.P.*”, propuesta por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **PROCÉDASE** con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0b69c147c73104f8f28270044ad1e408fad0ecb5964d3a61efd1ca10c993f1

Documento generado en 26/03/2021 09:29:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>